

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00168

Por medio del presente auto, y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de transacción allegada por la parte demandante y los demandados.

De acuerdo con la disposición antes citada, para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, indicando los alcances del acuerdo.

En el escrito allegado, se puede observar el escrito que contiene la transacción celebrada por las partes demandante y demandada dentro del proceso de la referencia (archivo 094 del expediente)

De acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, este negocio jurídico se celebró por personas legalmente capaces, por medio de la expresión de su consentimiento exento de vicios, con causa y objeto lícitos. Por lo tanto, la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales.

Sin condena en costas para ninguna de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por transacción entre las partes el proceso de la referencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia a términos solicitada por las partes en los términos que dispone el artículo 119 del CGP

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

Maria Andrea Arango Echeverri

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284693903c2d91366253397d0bb811886052c9afd1f4b769720f582028949d07**

Documento generado en 30/11/2023 08:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>